



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal sumario – Restitución de bien inmueble arrendado
RADICADO	05001-40-03-014-2022-00730-00
DEMANDANTE	Jhon Fredy Echeverri Gallego
DEMANDADO	Doris Elena Betancur Miranda, Asosegur S.A.S y Belisario Antonio Vélez Fernández
ASUNTO	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda en lo que respecta a la identificación de los inmuebles objeto de restitución, esto es, deberá especificar de manera inequívoca ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen (art. 83 del C.G.P), lo anterior dado que en el escrito de demanda se hace alusión a los inmuebles ubicados en la calle 48 # 36A apartamento 1402, parqueadero 1025 y cuarto útil del Edificio Cu4tro-8 Park P.H., sin embargo del contrato de arrendamiento se extrae como dirección la calle 48 # **38 – 29** apartamento 1402, parqueadero 1025 y cuarto útil del Edificio Cu4tro-8 Park P.H.
2. Arrimará documento "*cesión de contrato de arrendamiento*" suscrito el 27 de julio de 2020, debidamente digitalizado, toda vez que el aportado se torna ilegible.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por JHON FREDY ECHEVERRI

GALLEGO, en contra de DORIS ELENA BETANCUR MIRANDA, ASOSEGUR S.A.S Y
BELISARIO ANTONIO VÉLEZ FERNÁNDEZ.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos
requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f71652a75edad870b3f2a328f3b7018f4d86b87ee90c111cc2ec43b0eb631a**
Documento generado en 15/12/2022 07:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>